Manta, 10 de mayo de 2022

SR(ES)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA

Manta.-

FECHA: 10 MAY 2022 13:30 HORA
TRAMITE: TE10052022 1330
SECRETARIA GENERAL

De nuestras consideraciones:

Javier Manuel Vicente Cedeño Palma y **Celinda Janeth Revelo Macías**, ecuatorianos de 60 y 55 años respectivamente, de estado civil casados, dedicados a actividades particulares domiciliados en esta ciudad de manta, ante usted con el debido respeto comparecemos y solicitamos lo siguiente:

Al no tener escrituras de forma tradicional se realizó la prescripción de la propiedad ubicada en la ciudadela Los Eléctricos cuya **clave catastral** es: **1-15-23-22-000** que se encuentra a nombre del señor: **Delgado Aray Ricardo**. Al realizar el pago de los predios urbanos para seguir el correspondiente tramite de obtención de escrituras que se nos solicita una autorización de los herederos quienes se niegan a brindar la correspondiente información (usuario y clave) para acceder al portal ciudadano para acceder a la obtención de los certificados correspondientes, por ello recurrimos a ustedes como institución para que nos brinden los certificados de avalúos y solvencia municipal.

Adjunto la sentencia judicial del terreno, el pago de los previos urbanos y copias de cedula de las personas que intervienen.

En la espera de una pronta respuesta nos suscribimos a usted,

Atentamente,

Javier Manuel Vicente Cedeño Palma
CI.- 130354972-7

Telf.: 0992990987

Correo electrónico:

Celinda Janeth Revelo Macías
CI.- 130490333-7

Telf.: 0939422843

Correo electrónico:priscilacr96@gmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECIBO DE PAGO - PREDIOS

Fecha: 10/05/2022 11:18

Código catastral: 1-15-23-22-000

Propietario: DELGADO ARAY RICARDO .

Dirección: MZ-C LT. 04 IMD.LOS ELECTRICOS

CÓDIGO	# TÍTULO	AÑO	VALOR
MPT727970460344	576891	2017	$141,59
MPT728331377776	576892	2018	$249,66
MPT728692295208	576893	2019	$243,47
MPT729053212640	576894	2020	$232,29
MPT729414130072	576895	2021	$213,79
MPT729775047504	576896	2022	$214,91
		TOTAL PAGADO	**$1.295,71**

Cajero: *PUYA JENNIFFER*

Descargue el comprobante de pago en:
https://portalciudadano.manta.gob.ec/

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 576896

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
1-15-23-22-000	322	$ 80178

2022-05-10 13:11:58

Dirección	Año	Control	Nº Título
MZ-C LT. 04 IMD.LOS ELECTRICOS	2022	582973	576896

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
DELGADO ARAY RICARDO .	1300581293

Fecha de pago: 2022-05-10 11:18:33 - PUYA JENNIFFER
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	17.03	-0.51	16.52
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2012	1.48	-0.33	1.15
MEJORAS 2013	9.04	-1.99	7.05
MEJORAS 2014	9.45	-2.08	7.37
MEJORAS 2015	22.04	-4.85	17.19
MEJORAS 2016	0.43	-0.09	0.34
MEJORAS 2017	18.75	-4.13	14.62
MEJORAS 2018	11.59	-2.55	9.04
MEJORAS 2019	1.68	-0.37	1.31
MEJORAS 2020	24.61	-5.41	19.20
MEJORAS 2021	14.92	-3.28	11.64
SOLAR NO EDIFICADO	97.32	0.00	97.32
TASA DE SEGURIDAD	12.16	0.00	12.16
		TOTAL A PAGAR	$ 214.91
		VALOR PAGADO	$ 214.91
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT729775047504

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el codigo QR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº 130490333-7
APELLIDOS Y NOMBRES
REVELO MACIAS
CELINDA JANETT
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1964-02-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JAVIER MANUEL VICENTE
CEDEÑO PALMA

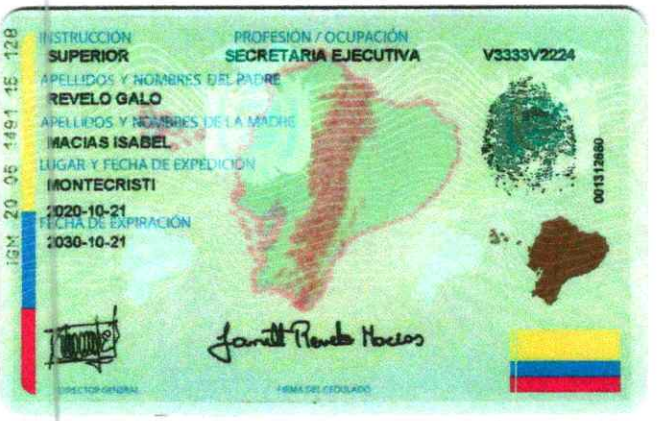
IGM 20 05 1491 15 128
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIA EJECUTIVA
V3333V2224
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REVELO GALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACIAS ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MONTECRISTI
2020-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-10-21
001312880
Janett Revelo Macias
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 130354972-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO PALMA
JAVIER MANUEL VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CELINDA JANETT
REVELO MACIAS

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARTES GRAFICAS

V3343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO PAZ HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALMA Z MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MONTECRISTI
2020-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-10-21

IGM 20 05 1491 15 135

0013126B8

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL DE MANABI ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2015-00861 SEGUIDO POR LOS SEÑORES JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO y CELINDA JANETT REVELO MACIAS:. VISTOS.- Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal A foja 16,16 vuelta y 17 de autos comparecen los señores JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO y CELINDA JANETT REVELO MACIAS , manifestando que desde el día 21 de marzo del 1990 , se encuentran en posesión pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños de un bien inmueble que se encuentra ubicado, en la manzana C, lote N° 04, en las inmediaciones de la ciudadela Los Eléctricos del Cantón Manta; y que tiene los siguientes linderos y medidas : FRENTE: 17,50 m con calle S-3 Y 5,00 m, con calle peatonal, COSTADO DERECHO: 32,00m- Propiedad de Enrique Mero; COSTADO IZQUIERDO: 28,00m- Lote-C3 Teniendo un Área o Superficie total de 321,75mts2.Donde mantienen la posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivocada, sin clandestinidad de ninguna clase a vista y paciencia de todos los vecinos quienes los reconocen como dueños y en concepto de propietarios, en el terreno fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2401, 2410, 2411, 2413 y m{as pertinentes del Código Civil y con este antecedente acude a esta Autoridad y demanda en juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a los HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS del SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y A POSIBLES INTERESADOS o a quienes se crean titulares del derecho de dominio del referido inmueble, conforme el certificado de gravamen que adjunta, cuya extinción ha operado como efecto d la prescripción que ejercita en esta acción, a fin de que luego ventilado el trámite de ley, dicte sentencia reconociendo a su favor el derecho de dominio del bien inmueble singularizado anteriormente, disponiendo la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil. Admitida la demanda al trámite, se dispuso la citación por la prensa de los HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS del SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY y A POSIBLES INTERESADOS y a los representantes legales de la Municipalidad de Manta, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma. Consta la práctica de la diligencia de conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a esta diligencia, no obstante debidamente citados como consta en autos , agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial

alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso. SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en el art. 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia a dictarse debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis, esto es demanda y contestación. TERCERO. Claramente preceptúa el Art. 2392 del Código Civil Vigente, que la..."Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "La Prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia". El Art. 715 del Código Civil Vigente, define a la Posesión: como... "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Art. 2410 del Código Civil Vigente, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, y que requiere como requisitos indispensable como presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. Para Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la prescripción adquisitiva como: "Modo de adquirir el dominio y de más derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continúa en propiedad", así mismo define a la posesión como: "estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ànimus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)". CUARTO. Dentro del término de prueba los actores con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo a su favor todo lo que de autos le sea favorable, por impugnado lo adverso, que se reproduzca la acción Ordinaria de Prescripción Extraordinaria de Dominio, que se reproduzca el auto inicial de calificación de demanda, que se tenga como prueba de su parte la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. La ratificación de gestiones en la junta de conciliación, la rebeldía de los demandados y posibles interesados, por no haber comparecido a esta diligencia, pese a estar legalmente citados. Solicita que se tenga como prueba a su favor los 5 títulos de crédito del pago de los impuestos

prediales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, solicita que se tenga como prueba a su favor los originales de las 36 letras de cambio en la que constan los valores cancelados al señor Ricardo Delgado Aray, por la compara de su terreno materia de la litis, Solicita la práctica de inspección judicial al inmueble materia de la litis. Presenta los testimonios de los señores JOSE MANUEL LEON VERA y señor LUIS ANTONIO GARCIA CAÑARTE. QUINTO.- Con los testimonios rendidos ha quedado demostrado que los señores JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO y CELINDA JANETT REVELO MACIAS, se encuentran en posesión del inmueble que señala en la demanda desde hace más de quince años, en forma tranquila e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, que ninguna persona o institución ha reclamado el inmueble cuya prescripción demanda, que la posesión la mantiene a vista y paciencia de todos los vecinos, que dentro del inmueble ha construido una vivienda, que la habita con su familia, al no existir impugnaciones a las testigos, se las considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil Codificado, impone claramente, que... "las juezas y Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado en sus dichos y las circunstancia que en ellos concurran", esto quiere decir, que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil Codificado, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la suscrita Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de autos que obra a fojas 95, 96, 97, 98, 99, 100,101.102, 103, 104,105 y 106 proceso, y el informe pericial presentado por el Ing. Civil Henrry España Pico. Además con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad de Manta constante a fs. 9, 10,11.12. 13, 14, y 15 de los autos.. En especie se han cumplido las circunstancias 1ra y 2da del numeral 4to del Art. 2410 del Código Civil. En cuanto a las características del bien mueble son las mismas que constan en el libelo inicial de demanda, no cabe duda de que la accionante ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, por lo que, sin entrar en más análisis y habiendo el suscrito Juez apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con las

reglas de la sana critica, "Que no son otras, que la valoración crítica que hace el Juez, teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", la suscrita Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, en uso de sus atribuciones, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de los señores JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO y CELINDA JANETT REVELO MACIAS la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble que se encuentra ubicado, en la manzana C, lote N° 04, en las inmediaciones de la ciudadela Los Eléctricos del Cantón Manta; y que tiene los siguientes linderos y medidas : FRENTE: 17,50 m. con calle S-3 Y 5,00 m, con calle peatonal, COSTADO DERECHO: 32,00m Propiedad de Enrique Mero; COSTADO IZQUIERDO: 28,00m- Lote-C3 Teniendo un Área o Superficie total de 321,75m2. Ejecutoriada esta sentencia, confiéranse las copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a los señores JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO y CELINDA JANETT REVELO MACIAS, Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 1 de septiembre del 2015. Cúmplase con lo que dispone el art. 277 del Código de Procedimiento civil. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-. **MANTA 09 DE AGOSTO DEL 2016, LAS 14H26.-** Vistos: Avoco conocimiento de la presente diligencia en mi calidad de Juez encargado del despacho de la señora Jueza Sonia Selenita Cevallos García, mediante acción de personal N° 4059-DP13-2016-IR, de fecha 1 de agosto de 2016, en lo principal. Toda vez que ha transcurrido el tiempo con el que se corriera traslado a las partes procesales con la solicitud de aclaración formulada, y sin contestación al traslado efectuado, para resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- 1.1.- De acuerdo con el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al procedimiento laboral: "El juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días". 1.2.- El Art. 282 ibídem, determina: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuera obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". 1.3.- La solicitud de aclaración o ampliación procede cuando la providencia, auto o sentencia contenga términos oscuros, ambiguos o contradictorios. En palabras del Dr. Jaime Flor Rubianes, en su obra titulada Teoría General de los Recursos Procesales: "...el Juez sólo debe acceder a la aclaración o ampliación cuando de acuerdo con su criterio le parezca que exista motivo de duda sobre su decisión. La

aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan por los conceptos y frases contenidas en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla". (Teoría General de los Recursos Procesales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición, Quito, 2015, Págs. 47 y 48). SEGUNDO.- En lo que respecta a la petición contemplada en el/los escritos de aclaración, cabe señalar que por parte de esta Unidad Judicial, cuyo despacho corresponde a la Ab Sonia Selenita Cevallos García se ha deslizado en la sentencia un error involuntario de tipeo, omitiendo el apellido materno del accionante Javier Manuel Vicente Cedeño Palma. Por lo expuesto se deja aclarado en la sentencia que los nombres de los actores de esta causa JAVIER MANUEL VICENTE CEDEÑO PALMA y señora CELINDA JANETT REVELO MACIAS. En todo lo demás las partes cumplirán lo dispuesto en la sentencia. Actúe en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial el Abogado Gustavo Andrés Alcívar Mendoza. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA Y LA ACLARACION DICTADA CON FECHA MARTES 12 DE JULIO DEL 2016, LAS 11H57 Y MARTES 9 DE AGOSTO DEL 2016, LAS 14H26, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA MISMA QUE REPOSA EN ESTA UNIDAD, LA QUE REMITIRÉ A USTED EN CASO DE SER NECESARIO Y QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL - LO CERTIFICO .MANTA, 18 DE AGOSTO DEL 2016**

AB. GUSTAVO ANDRES ALCIVAR MENDOZA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA-MANABI